

CIRCULAR EXTERNA No. 0009

DE: SUBSECRETARIA DE RENTAS - SECRETARIA DE HACIENDA
PARA: EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
ASUNTO: RÉGIMEN DE EXENCIONES APLICABLES A LAS ESTAMPILLAS
FECHA: 20 SEPTIEMBRE DE 2021

En ejercicio de las facultades de administración y control asignadas a esta Subsecretaría sobre los tributos del Departamento del Atlántico, este Despacho considera necesario hacer algunas precisiones sobre las normas reguladoras del régimen de exenciones de estampillas que aplica a los contratos y convenios suscritos por las empresas sociales del Estado departamentales y municipales, con el objetivo de hacer más ágil el trámite interno en la ESE para expedir la certificación que soporta la solicitud de exención y, a nivel de la administración tributaria, facilitar la respectiva liquidación del tributo sobre el valor del contrato no exento.

Fundamento jurídico de la exención

El artículo 156 del Decreto ordenanza 0545 de 2017 modificado por el artículo 1º de la Ordenanza 0488 de 2020 y artículo 1º de la Ordenanza 0524 de 2021, dispone:

“Artículo 156. Exenciones. El régimen de exenciones aplicable es el siguiente:

1. Están exentos de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro Hospital Universitario Cari ESE y Pro Hospitales de Primer y Segundo nivel, y Pro ITSA los siguientes actos, operaciones y documentos:

(...)

f. Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud para cubrir atención a régimen subsidiado, acciones en salud pública, población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda

...”

La precitada norma debe interpretarse teniendo en cuenta que en el sistema del derecho positivo colombiano una regla en este sentido se encuentra instituida en el artículo 27 del Código Civil que establece que “Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, el artículo 28 del mismo Código que, textualmente, enseña: “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal.”

Siguiendo los anteriores lineamientos legales, se tiene que la exención en el pago de estampillas departamentales aplica a los contratos que cumplan las dos (2) condiciones previstas en el numeral 1, literal f. del artículo 156 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 en cita, que son:

1. Que el contrato se financie con recursos del Sistema General de Participación en Salud.
2. Que el objeto del contrato sea la atención a régimen subsidiado, acciones en salud pública, población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

En virtud de lo establecido por la norma, para que aplique la exención supra, el objeto del contrato que suscriba la entidad debe ser la atención a pacientes del régimen subsidiados, a pacientes vinculados y las acciones en salud pública que esta señala.

La atención a que se refiere la norma es la que se le brinda al paciente en cuanto a la prevención, tratamiento y manejo de enfermedades y la preservación del bienestar físico y mental a través de los servicios ofrecidos por profesionales de la salud para el beneficio de los pacientes. De manera alguna debe entenderse que servicios indirectos o conexos hagan parte del personal asistencial.

En concordancia con lo expuesto, se requiere que para la liquidación de estampillas sobre OPs correspondientes al personal que se beneficia de la exención, se radique, **sin excepción**, a través del correo electrónico estampillasycontribuciones@atlantico.gov.co una certificación suscrita por el representante legal de la ESE o el Financiero, en la que **únicamente** se enliste personal asistencial con indicación del No. del contrato, No. factura (si la hay) fecha factura, fecha del servicio, valor total del contrato y valores discriminados por régimen subsidiado, vinculados, contributivo y otros.

Los contratos u OPs que correspondan al personal administrativo, deben ser relacionadas aparte y solo para efectos de agilizarle la liquidación de las estampillas. Estas listas deben estar acompañadas de los respectivos contratos en formato PDF. Cabe mencionar que la base gravable en estos contratos es su valor total y deben pagarse las estampillas dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

Por último, se solicita que las solicitudes de liquidación y exención de estampillas, deben ser enviadas a través de un correo institucional de la ESE.

De necesitar información adicional, pueden escribir al correo estampillasycontribuciones@atlantico.gov.co

Cordialmente,



DARLING ISAZIGA ANGEL
Profesional Especializado encargada de las funciones de la
Subsecretaría de Rentas